

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 16 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez que la apoderada de la demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2336

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00424-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Diana María Yarce Pechené, en representación del menor Emmanuel Quevedo Yarce
Demandada: German Augusto Quevedo Correa

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 2160 fechado el 22 de noviembre del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados electrónicos 207 el día 23 de noviembre del 2022, remitiéndola además al correo electrónico de la demandante y la apoderada judicial en razón a la naturaleza reservada del mismo, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 24 al 30 de noviembre hogaño, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información de la Rama Judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 224 del día 19/12/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22920bda36797363feb470c6e6147a2384571d3e454c7670727178b1d6987891**

Documento generado en 18/12/2022 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>